



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2016-198, se informa que, dentro del término legal, la apoderada judicial de COLPENSIONES interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 3 de febrero de 2021 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.

Argumenta la recurrente que, en atención a la condena impartida que fue confirmada por el Tribunal, el valor de las agencias en derecho corresponde en total a \$1.500.000 y no al valor dispuesto en el auto atacado, como quiera que se fijaron por agencias el valor de \$500.000 a favor de cada una de las demandadas, que son a saber, 3 de ellas y no una sola.

Dentro del término del traslado realizado conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P, las partes restantes no efectuaron manifestación alguna, así las cosas procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Verificado el expediente, así como los argumentos de la recurrente, advierte el Despacho que asiste razón a ésta respecto al valor sobre el cual debía ser aprobada la liquidación de costas, como quiera que en efecto se dispuso en el numeral tercero de la sentencia confirmada que se fijaban como agencias en derecho la suma de \$500.000 a favor de cada una de las demandadas, a saber, COLPENSIONES, COLTEMPORA S.A y ACTIVOS S.A, y no como quedó en el auto atacado de tan solo \$500.000 a favor de las accionadas.

Así las cosas, se repondrá la decisión y se dispondrá que por Secretaría se realice la liquidación de costas atendiendo lo dispuesto en la presente providencia, requiriéndole que para futuras oportunidades atienda la orden conforme fue impartida en la respectiva sentencia.

Con base en lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto de 3 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- A través de Secretaría liquídense las costas atendiendo lo dispuesto en la presente providencia.



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

TERCERO.- Requierase a la secretaría para que en futuras oportunidades atienda la orden conforme fue impartida en la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 024 Hoy 23 de febrero de 2021.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

std

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbaf3b1cb59f7afaebbb3557d3a50ac9b4354fb6881f0a3de55c2f3202056d2f**

Documento generado en 22/02/2021 09:50:58 AM